



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba

Correo electrónico: [Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cuenta de twitter: @Jlato021

**JUEZ:**

**CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ**

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.**

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 23 de febrero de 2021	
Hora de Inicio:	09:01 am	
Hora de Finalización:	09:31 am	
No. De expediente:	<b>ORD. 11001310500220190022000</b>	
DEMANDANTE:	<b>EMILSE CUEVAS ARGUELLES</b>	
DEMANDADAS:	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES</b>	
<b>COMPARECIENTES</b>	<b>ASISTENCIA</b>	
	<b>SI</b>	<b>NO</b>
Demandante: <b>EMILSE CUEVAS ARGUELLES</b>	<b>X</b>	
Apoderado demandante: <b>CYNTHIA FERNANDA GARCÍA CÓRDOBA</b>	<b>X</b>	
Demandado <b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES</b>		
Apoderado demandada <b>LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO</b>	<b>X</b>	
<b>JUEZ</b>	<b>CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ</b>	
<b>Reconoce Personería:</b>	<b>Demandante:</b>	<b>Demandado</b>
	<b>SI</b>	<b>SI</b>

<b>OBJETO</b>	El Despacho se constituye en <b>AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO</b> atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581, para su celebración mediante audiencia virtual.
<b>AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN</b>	De conformidad con lo manifestado y encontrando que las posiciones están muy distantes el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación, <b>ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</b>

<p><b>EXCEPCIONES PREVIAS</b></p>	<p>En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de <b>EXCEPCIONES PREVIAS</b> conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por la parte demandada tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. <b>ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</b></p>
<p><b>SANEAMIENTO PROCESAL</b></p>	<p>El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. La demandada fue vinculada a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia <b>folio 41</b>, dando contestación a la misma, dentro del término legal, tal como se observa a <b>folios 43 a 47 vuelto</b>; garantizándose de esta manera el derecho a la defensa y contradicción. Así mismo fue notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como se observa al <b>folio 42 y vuelto</b>, sin que hubiere manifestado su intención de comparecer al presente proceso. <b>ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</b></p>
<p><b>FIJACIÓN DEL LITIGIO</b></p>	<p>En ese sentido el litigio girará en torno a establecer si <b>(i)</b> a la demandante en su calidad de cónyuge supérstite del causante señor <b>JORGE ALFREDO RODRÍGUEZ PARAMO (Q.E.P.D.)</b> le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en aplicación del principio de la condición más beneficiosa, para lo cual el Despacho verificará si el mismo cumple con los requisitos de Ley a partir del <b>08 de abril de 1999</b>, fecha del deceso del causante; en caso afirmativo se condene a la inclusión de nómina de pensionados junto con el pago de las mesadas de junio y diciembre, los incrementos de ley, el pago y reconocimiento de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, de forma subsidiaria al pago de la indexación, al pago de costas del proceso. <b>ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</b></p>
<p><b>DECRETO DE PRUEBAS</b></p>	<p><b>A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Las <b>DOCUMENTALES</b> aportadas con el escrito de demandada a <b>folios 13 a 27</b> del plenario.</li> <li>✓ <b>EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:</b> Frente a esta solicitud el Despacho accede, y ordena requiriendo a la apoderada de la parte demandada <b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES</b>, a fin de que allegue dentro del término de 3 días contados a</li> </ul>

	<p>partir de esta diligencia el expediente administrativo del señor <b>JORGE ALFREDO RODRÍGUEZ PARAMO (Q.E.P.D.)</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. con la cédula de ciudadanía No. <b>17.055.757</b>, expediente administrativo que deberá remitir al correo electrónico institucional del juzgado <a href="mailto:jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co">jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>, toda vez que el Despacho no tiene atención al público en atención a la situación actual que vive nuestro país con ocasión la pandemia generada por el <b>COVID-19</b>.</p> <p>- La apoderada sustituta desiste de la prueba testimonial solicitada.</p> <p><b>A FAVOR DE LA DEMANDADA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Las <b>DOCUMENTALES</b> que reposan en el CD a <b>folio 48</b> con la contestación de la demanda</li> <li>✓ El interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante señora <b>EMILSE CUEVAS ARGUELLES (fl. 47)</b>.</li> <li>✓ Frente a la solicitud de ratificación de declaraciones extra juicio (<b>fl. 47</b>), el Despacho la <b>DENIEGA</b>, toda vez que la declaración extra juicio que reposa dentro del expediente fue rendida por la demandante el día 02 de junio de 1999 ante la Notaría 63 del Círculo de Santa Fe de Bogotá (<b>fl. 5</b>) y este Despacho decretó en favor de la demandada el interrogatorio de parte de la promotora del litigio.</li> </ul>
<b>JUEZ</b>	<p>Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la <b>AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO.</b></p> <p>Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo <b>80</b> del C.P.T. y de la S.S., esto es, <b>PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN</b> y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia.</p>

<b>JUEZ</b>	<p>Practicado el interrogatorio de parte a la demandante, y teniendo en cuenta que el Despacho requirió a la apoderada de la parte demandada <b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES</b> para que dentro del término de 3 días contados a partir de esta diligencia allegue el expediente administrativo del señor <b>JORGE ALFREDO RODRÍGUEZ PARAMO (Q.E.P.D.)</b>, esta Judicatura dispone la suspensión de la presente diligencia y convoca a las partes para el día <b>LUNES 08 DE MARZO DE 2021</b> a la hora de las <b>11:00 am</b>, para continuar con el trámite de la presente audiencia.</p> <p>A la audiencia anteriormente fijada, podrá acceder por medio del link: <a href="#">Haga clic aquí para unirse a la reunión</a> dando <b>(control + clic para seguir vínculo)</b> y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.</p> <p>En caso de presentarse dificultad para ingresar a la Sala Virtual, por favor informar a los siguientes correos: <a href="mailto:dbuitraa@cendoj.ramajudicial.gov.co">dbuitraa@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> y/o <a href="mailto:prestreg@cendoj.ramajudicial.gov.co">prestreg@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.</p>
-------------	---

<b>JUEZ</b>	<p>No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 09:31 am. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.</p>
-------------	---

**SE ANEXA 1 DISCO GRABADO**

**La Secretaria Ad-Hoc,**

**Original firmado  
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

**Duración de la audiencia: 30 minutos**

**Firmado Por:**

**CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd81c1cf3191620977fb211a1e78ddb248fdb479409bd23db09b50d53fd9fa85**

Documento generado en 23/02/2021 04:32:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**